

CIRCULAR No. 2784/2007

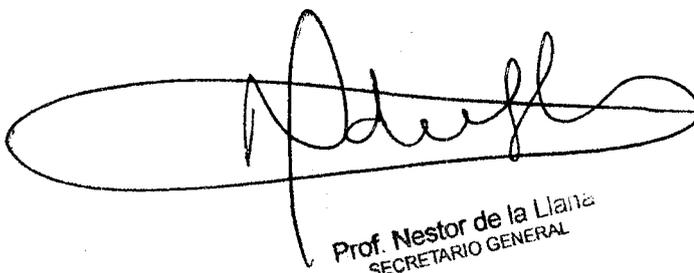
R.C. 64/05/07

Montevideo, 2 de octubre de 2007

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 27 de setiembre de 2007, adoptó la resolución adjunta, relativa a la situación de los alumnos que padecen enfermedades crónicas, con tratamientos prolongados o agresivos, invalidantes y se ven obligados a faltar necesariamente a causa de las mismas.



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RC. 64/S/07.

MONTEVIDEO, 27/9/2007.

VISTO: las situaciones adversas que enfrentan los alumnos durante su escolaridad, que afectan su concurrencia a clase y la inexistencia de normas que contemplen esas inasistencias.

CONSIDERANDO: 1) que los alumnos que padecen enfermedades crónicas, con tratamientos prolongados o agresivos, invalidantes y se ven obligados a faltar necesariamente a causa de las mismas;

2) que los alumnos cuando enfrentan situaciones provocadas por la pérdida de un familiar, necesitan elaborar el duelo así como tener instancias para la reorganización de la familia;

3) que las Direcciones liceales deben contar con elementos para poder contemplar estas situaciones al amparo de lo previsto por la Ley 16.095;

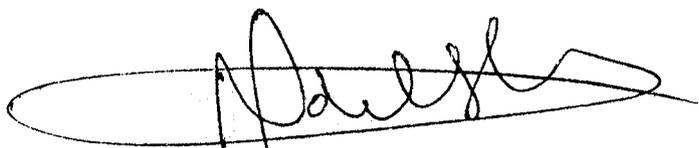
4) que el Estatuto del Funcionario Docente prevé normas aplicables para estas circunstancias y los estudiantes no deben estar en condición de inequidad con respecto a las mismas;

ATENTO: a lo expuesto

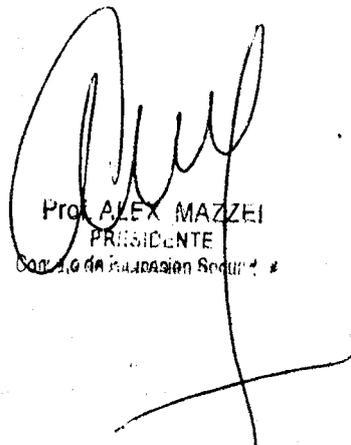
EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

-
- 1) Autorizar a las Direcciones Liceales a no computar las inasistencias de los alumnos que tengan causa en enfermedades crónicas o invalidantes, tratamientos médicos prolongados o agresivos, que impidan al estudiante a asistir a clase.
 - 2) Establecer que en caso de fallecimiento de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no se computarán las inasistencias hasta un máximo de 10 días.
 - 3) Las Direcciones Liceales serán responsables de exigir los certificados médicos o constancias de fallecimiento, las que serán presentadas dentro de los 10 días hábiles de iniciadas las situaciones enunciadas en el numeral 1) de la presente Resolución, o a partir del reintegro del alumno a clase en los casos previstos en el numeral 2) de la misma.
 - 4) Líbrense las comunicaciones del caso. -



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL



Prof. ALEX MAZZEI
PRESIDENTE
Comité de Evaluación Seguridad